

DECRETO



1000.97

DECRETO N° 085 DEL 28 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA, EN LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YOPAL, COMO MEDIDA TRANSITORIA, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA",

El Alcalde Municipal de Yopal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 91 literal d) Núm. 6 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y el artículo 66 de la ley 383 de 1997, en armonía con las facultades otorgadas en el acuerdo 013 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 063 del 24 de marzo de 2020 se suspendió entre el 24 de marzo y el 13 de abril de 2020 (extremos temporales del primer aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional), los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria y los términos establecidos para la gestión interna de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes radicadas a través de la oficina de correspondencia y por vía de correo electrónico institucional y aquellas pendientes de gestionar.-

Que el anterior Decreto Municipal se fundó en las siguientes disposiciones normativas: *i)* Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional. *ii)* Decreto Legislativo N° 417 del 17 de marzo 2020 por el cual el gobierno nacional declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por término treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa nuevo coronavirus COVID-19 *iii)* Decreto Legislativo N° 457 del 22 de marzo 2020 por el cual el gobierno nacional ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio para todos los colombianos, desde el martes 24 de marzo de 2020 a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas, limitando la libre circulación de personas y de vehículos en todo el territorio nacional con las excepciones establecidas en el artículo 3. *iv)* Decreto Municipal N° 061 del 22 de marzo de 2020, por el cual el Alcalde Municipal de Yopal, declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Yopal y dictó otras disposiciones, Decreto departamental N° 0115 del 23 de marzo de 2020, el gobernador de Casanare declara la situación de CALAMIDAD PUBLICA, en el departamento de Casanare por el termino de seis (6) meses *v)* El Artículo 29 de la Constitución Política, *vi)* El Artículo 7 del CPACA.-

Que mediante Decreto Municipal N° 079 del 14 de abril de 2020 por segunda vez se suspendió entre el 14 de abril y el 27 de abril de 2020 (extremos temporales de la segunda orden de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional), los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria y los términos establecidos para la gestión interna de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes radicadas a través de la oficina de correspondencia y por vía de correo electrónico institucional y aquellas pendientes de gestionar.-

Que el anterior Decreto Municipal N° 079 del 14 de abril de 2020, se fundó en las siguientes disposiciones normativas: *i)* Decreto Municipal N° 063 del 24 de marzo de 2020 y sus fuentes normativas *ii)* Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el gobierno nacional adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en cuyo artículo 6 establece: "...Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de



TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115
N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 85000



DECRETO



cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia...".- iii. Decreto legislativo N° 531 del 08 de abril de 2020, el presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales ordenó por segunda vez el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.-

Que mediante Decreto legislativo N° 593 del 24 de abril de 2020, por tercera vez, el gobierno nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que las causas que originaron la expedición del Decreto Municipal N° 079 del 14 de abril de 2020, se mantienen en el tiempo hasta el próximo 11 de mayo de 2020 por efecto de la orden de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por tercera vez mediante Decreto Legislativo N° 593 del 24 de abril de 2020.-

Que el sistema tributario del Municipio de Yopal, se funda en los principios constitucionales de equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad de las normas tributarias.

Que le corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal, como administración tributaria municipal, realizar los procesos de determinación discusión, cobro coactivo, devoluciones, compensaciones, el recaudo de los tributos y rentas municipales, así como de aquellos tributos y rentas departamentales y nacionales en las cuales el municipio de Yopal tenga participación.-

Que la Secretaría de Hacienda Municipal de Yopal, debe supervisar la correcta aplicación de la normatividad vigente relacionada a la administración de los tributos municipales y adoptar las decisiones administrativas necesarias para la atención de los procedimientos contenciosos y no contenciosos en materia tributaria.

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades en la atención al público, entre ellos la atención personal en los horarios de atención y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.-

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal de Yopal, para garantizar la salud de los funcionarios y usuarios de la administración, como medida de prevención dispondrá por segunda vez la medida de suspensión de términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria.-

Que en mérito de lo antes expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER entre el 28 de abril y el 11 de mayo de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

DECRETO



ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER entre el 28 de abril y el 11 de mayo de 2020, inclusive, los términos establecidos para la gestión interna de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes radicadas a través de la oficina de correspondencia y por vía de correo electrónico institucional y aquellas pendientes de gestionar.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la suspensión de términos aquí ordenada, y durante el mismo tiempo, no habrá atención de público en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Municipal de Yopal. -

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTA: La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación. -

Dada en Yopal (Casanare), a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO CASTRO
Alcalde Municipal de Yopal


Vobo: **JHON KENEDY WILCHEZ**
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: **JAIRO BOSSUET PEREZ B.**
Cargo: Profesional Universitario Grado 4

Revisó: **MAURICIO MORENO PEREZ**
Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:
Cargo: Profesional Oficina Asesora Jurídica -

Revisó: **EDDY CUERVO PÉREZ**
Cargo: Profesional Universitario – S. DE HACIENDA

Revisó: **EDNA MILETH CHILA MALPICA**
Profesional Universitario – S. DE HACIENDA

Proyectó: **FREDY ALEXANDER MORENO GUIO**
Cargo: Profesional Contratado - S. DE HACIENDA

YOPAL
CIUDAD SEGURA

